

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGD.)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

MAGISTRADO PONENTE DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA
GRANADA (MAGD.)

Visto el informe secretarial que antecede, por el cual se pone en conocimiento del Despacho que el término concedido a las partes para formular alegatos de conclusión se encuentra vencido, éste Despacho, por encontrar puntos dudosos u oscuros que le impiden adoptar la decisión que en derecho corresponde con el objeto de finiquitar el asunto litigioso, y en términos de la norma contenida en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 296, ibídem, que dispone que: *“oídas las alegaciones, el Juez o la Sala, sección o sub – sección, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda...”*,
DISPONE:

DECRETAR, para mejor proveer, las siguientes pruebas de oficio:

1º OFÍCIESE, por conducto del Secretario de la Corporación y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, a la Dirección Nacional y a la Dirección Departamental del Partido de La U con el objeto de que remitan con destino al plenario copia del informe de ingresos y gastos rendido ante dicho movimiento político por el candidato a la Alcaldía de Nueva Granada (Magd.) **FRAY LUIS ALTAMIRANDA RODRÍGUEZ**, para la campaña electoral correspondiente al período 2016-2019.

Prevéngase a la autoridad oficiada sobre su deber de colaboración con la prestación del servicio de administración de justicia e indíquesele que la documentación solicitada deberá ser allegada a éste Tribunal, dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho del oficio sub lite, so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

2º OFÍCIESE, por conducto del Secretario de la Corporación y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, a la Dirección Nacional y a la Dirección Departamental del Partido Liberal Colombiano con el objeto de que remitan con destino al plenario copia del informe de ingresos y gastos rendido ante dicho movimiento político por el candidato a la Alcaldía de

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGD.)

Nueva Granada (Magd.) **OSCAR ENRIQUE RUÍZ BOHÓRQUEZ**, y por el candidato al Concejo Municipal de dicho ente **FROILÁN ENRIQUE MARTÍNEZ GÁMEZ** para la campaña electoral correspondiente al período 2016-2019.

Prevéngase a la autoridad oficiada sobre su deber de colaboración con la prestación del servicio de administración de justicia e indíquesele que la documentación solicitada deberá ser allegada a éste Tribunal, dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho del oficio sub lite, so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

3º CÍTESE a rendir declaración jurada sobre los hechos de la demanda a los siguientes Concejales electos del Municipio de Nueva Granada (Magd.) para el período 2016-2019:

- a) **ROGER MANUEL VILLALBA BLANCO**, el día lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).
- b) **YULIANA CECILIA DÍAZ SANTANA**, el día lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).
- c) **MIGUEL ANTONIO CONTRERAS BUELVAS**, el día lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).
- d) **JOSÉ VICENTE GRACIAS PARRAO**, el día lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).
- e) **VERENA JUDITH OCHOA AROCCA**, el día lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Para proceder con su citación, por conducto del Secretario del Colegiado y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, deberán enviarse los correspondientes oficios citatorios al señor Secretario del Concejo Municipal de Nueva Granada (Magd.) o a quien haga sus veces, a fin de que por su conducto se entreguen estos a los citados.

Prevéngase al señor Secretario del Concejo Municipal de Nueva Granada (Magd.) o a quien haga sus veces sobre su deber de colaboración con el servicio de administración de justicia e indíquesele que la diligencia ordenada deberá realizarse dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho de los citatorios respectivos, so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

Prevéngase, asimismo, a los declarantes citados sobre el deber de testimoniar que les asiste conforme a la Ley procesal e, infórmeseles que de no asistir a la diligencia requerida por éste Tribunal, sin causa suficiente que justifique su no

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGD.)

comparecencia, debidamente probada, la cual, además, sólo podrá operar por una vez, se harán acreedores de las sanciones y multas dispuestas en la Ley.

4º CÍTESE a rendir declaración jurada sobre los hechos de la demanda al señor **OSCAR ENRIQUE RUÍZ BOHÓRQUEZ**, Alcalde electo del Municipio de Nueva Granada (Magd.) para el período 2016-2019. Fíjese como fecha para la práctica de ésta prueba la calenda del **lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

En relación con ésta prueba testimonial, se permite señalar el Despacho que aunque la misma fue decretada en pretérita oportunidad a petición de la parte demandante y, no pudo ser practicada en la fecha fijada para la audiencia de pruebas en virtud de que el testigo se excusó por su inasistencia, a más que el accionante en nombre propio manifestó desistir de su práctica, petición a la que accedió el Tribunal por ser procedente, ello no es óbice para que por la vía oficiosa y a través de la figura de la "prueba para mejor proveer" que encuentra sustento en la norma indicada en el acápite inicial de ésta providencia, se halle facultada la Corporación para recibir en testimonio al referido señor **RUÍZ BOHÓRQUEZ**, máxime que, en todo caso, se trata el sub examine de un asunto de connotación pública, que interesa a la generalidad de la comunidad del Municipio de Nueva Granada (Magd.) por pretenderse la nulificación del acto de elección popular de uno de sus concejales, de suerte que, puede y debe el fallador desplegar todas las actuaciones que resulten necesarias para conformar el acervo probatorio suficiente a efecto de lograr la verdad procesal que conlleve a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Así pues, para proceder con su citación, por conducto del Secretario del Colegiado y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, deberá enviarse el oficio citatorio correspondiente a la dirección física y a la dirección electrónica indicada en el libelo, además, a la sede de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magd.).

Prevéngase, asimismo, al declarante citado sobre el deber de testimoniar que le asiste conforme a la Ley procesal e, infórmesele que de no asistir a la diligencia requerida por éste Tribunal, se hará acreedor de las sanciones y multas dispuestas en la Ley.

5º CÍTESE a rendir declaración jurada sobre los hechos de la demanda al señor **LUIS EDUARDO CARDONA SALCEDO**. Fíjese como fecha para la práctica de ésta prueba la calenda del **lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

En relación con ésta prueba testimonial, se permite señalar el Despacho que aunque la misma fue decretada en pretérita oportunidad a petición de la parte demandante y, no pudo ser practicada en la fecha fijada para la audiencia de pruebas en virtud de que el testigo se excusó por su inasistencia, a más que el accionante en nombre propio manifestó desistir de su práctica, petición a la que accedió el Tribunal por ser procedente, ello no es óbice para que por la vía

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGD.)

oficiosa y a través de la figura de la "prueba para mejor proveer" que encuentra sustento en la norma indicada en el acápite inicial de ésta providencia, pueda la Corporación recibir en testimonio al referido señor CARDONA SALCEDO, máxime que, en todo caso, se trata el sub examine de un asunto de connotación pública, que interesa a la generalidad de la comunidad del Municipio de Nueva Granada (Magd.) por pretenderse la nulificación del acto de elección de uno de sus concejales, de suerte que, puede y debe el fallador desplegar todas las actuaciones que resulten necesarias para conformar el acervo probatorio suficiente a efecto de lograr la verdad procesal que conlleve a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Así pues, para proceder con su citación, por conducto del Secretario del Colegiado y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, deberá enviarse el oficio citatorio correspondiente a la dirección física que aparece en el libelo, y además, a la sede de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magd.) a fin de que por conducto del señor Alcalde se proceda con la notificación al declarante citado.

Prevéngase al señor Alcalde del Municipio sobre su deber de colaboración con la prestación del servicio de administración de justicia e indíquesele que la diligencia de notificación al testigo de la citación a diligencia de declaración jurada deberá realizarse dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho del citatorio respectivo; so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

Prevéngase, asimismo, al declarante citado sobre el deber de testimoniar que le asiste conforme a la Ley procesal e, infórmesele que de no asistir a la diligencia requerida por éste Tribunal, se hará acreedor de las sanciones y multas dispuestas en la Ley.

Con fundamento en la norma contenida en el artículo 224 del C.G.P., y comoquiera que el citado, en etapa precedente de éste proceso, manifestó a través de escrito puesto de presente en la audiencia de pruebas celebrada en la contención en calenda pasada, que carecía de los medios económicos para desplazarse hasta la ciudad de Santa Marta (Magd.) con el objeto de rendir la declaración jurada que le había sido solicitada al decretarse la prueba pedida por la parte demandante, este Despacho **IMPONE** en cabeza de ambos extremos procesales, demandante y demandado, el deber de asumir por partes iguales los viáticos necesarios para que el señor **LUIS EDUARDO CARDONA SALCEDO** asista a la diligencia de testimonio decretada oficiosamente por éste Tribunal a través de la providencia de marras, en los términos y la forma indicadas en dicho articulado. El desconocimiento de ésta obligación por las partes, demandante y demandada, acarreará las sanciones de Ley en términos de los artículos 78, numeral 8º y 44, numeral 2º del C.G.P.

6º CÍTESE a rendir declaración jurada sobre los hechos de la demanda al señor **FRAY LUIS ALTAMIRANDA RODRÍGUEZ**. Fíjese como fecha para la

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN : 47-001-2333-002-2015-00411-00
ACCIONANTE : JORGE EDUARDO DURÁN GALINDO
ACCIONADO : ACTO DE ELECCIÓN DE FROILÁN MARTÍNEZ
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA (MAGD.)

práctica de ésta prueba la calenda del **lunes once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**.

Para proceder con su citación, por conducto del Secretario del Colegiado y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, deberá enviarse el oficio citatorio correspondiente a la sede de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magd.) a fin de que por conducto del señor Alcalde se proceda con la notificación del referido oficio al declarante citado.

Prevéngase al señor Alcalde del Municipio sobre su deber de colaboración con la prestación del servicio de administración de justicia e indíquesele que la diligencia de notificación al testigo de la citación a diligencia de declaración jurada deberá realizarse dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho del citatorio respectivo, so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

Prevéngase, asimismo, al declarante citado sobre el deber de testimoniar que le asiste conforme a la Ley procesal e, infórmesele que de no asistir a la diligencia requerida por éste Tribunal, sin causa suficiente que justifique su no comparecencia, debidamente probada, la cual, además, sólo podrá operar por una vez, se hará acreedor de las sanciones y multas dispuestas en la Ley.

7º OFÍCIESE, por conducto del Secretario de la Corporación y, al día siguiente de la calenda en que quede ejecutoriado el auto de marras, al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL con el objeto de que remita con destino al plenario copia del informe de ingresos y gastos rendido ante tal autoridad por los partidos políticos Liberal y de La U, en relación con los candidatos **OSCAR ENRIQUE RUÍZ BOHÓRQUEZ, FROILÁN ENRIQUE MARTÍNEZ GÁMEZ y FRAY LUIS ALTAMIRANDA RODRIGUEZ** para la campaña electoral correspondiente al período 2016-2019 en el Municipio de Nueva Granada (Magd.).

Prevéngase a la autoridad oficiada sobre su deber de colaboración con la prestación del servicio de administración de justicia e indíquesele que la documentación solicitada deberá ser allegada a éste Tribunal, dentro de los tres (03) días calendario siguientes al recibo en su Despacho del oficio sub lite, so pena de incurrir en falta sancionable conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

